



M o n o g r a f í a

¿Dónde están nuestros muertos?

Seminario: De la intervención a la investigación de restos sensibles /ancestros indígenas: acuerdos éticos, bioarqueológicos y legislación

Alumnas: Córdoba Agustina, Fernández Melani y Sagardoy Lía
Docentes: Dra, Mariana Fabra y Dra. Mariela Zabala



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de filosofía y Humanidades
Carrera de antropología

Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Filosofía y Humanidades
Carrera de Antropología

¿Dónde están nuestros muertos?

Alumnas: Córdoba Agustina, Fernández Melani y Sagardoy Lía.

Profesoras: Dra. Mariela Zabala y Dra. Mariana Fabra

Monografía presentada en el marco del seminario: De la intervención a la investigación de restos sensibles/ ancestros indígenas: acuerdos éticos, bioarqueología y legislación

Fecha de entrega: 24/07/2025

En el conversatorio “Derechos humanos y agendas de trabajos en torno a restos sensibles junto con los indígenas, el Estado Provincial, Parques Nacionales y Universidad”, dentro del marco del seminario “De la investigación a la intervención de restos sensibles. Ancestros indígenas: acuerdos éticos, arqueología y legislación” dictado por Mariana Fabra y Mariela Zabala, se dieron a conocer diferentes debates entre los representantes de las comunidades indígenas de Córdoba, junto a la participación del Jefe del Área de Arqueología de la Agencia Córdoba Cultura. Entre los temas tratados, nos llamó particularmente la atención la referencia a la falta de comunicación entre el Estado provincial y las comunidades, en relación al paradero de los restos humanos recuperados en diferentes rescates arqueológicos de apariciones fortuitas.

A partir de este debate comenzamos a formular distintos tipos de preguntas en torno a uno de los temas que mayor relevancia parecían tener para las comunidades: la pregunta fundamental ¿Dónde están nuestros muertos? Esta interrogante resuena con fuerza, ya que, según las legislaciones vigentes, el conocimiento sobre la localización y situación de estos restos debe ser informado a las comunidades en el marco del principio de *consentimiento libre, previo e informado*. Este principio garantiza el derecho de las comunidades indígenas a acceder a información relevante sobre sus ancestros y territorios.

Durante el conversatorio, quedó en evidencia que este debate se encuentra atravesado por múltiples tensiones en la comunicación entre distintos niveles del Estado (nacional, provincial y sus instituciones públicas) y los pueblos indígenas. Las disputas no solo giran en torno al acceso a la información, sino también al reconocimiento del derecho a decidir sobre el destino de los restos, el respeto a sus prácticas culturales y la necesidad de construir una relación más horizontal y respetuosa.

Esta interrogante resuena con fuerza, ya que según las legislaciones vigentes, el conocimiento sobre la localización y situación de estos restos debe ser informado a las comunidades en el marco del principio de consentimiento libre, previo e informado. Este principio, reconocido en el Convenio N.º 169 de la OIT —ratificado por Argentina mediante la Ley Nacional N.º 24.071—, garantiza el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a decidir de forma autónoma sobre asuntos que los afecten directamente, como es el tratamiento de restos

ancestrales.

En el ámbito nacional, la Ley N.º 25.517 establece la restitución de restos mortales de indígenas a sus comunidades de origen. A nivel provincial, la provincia de Córdoba adhirió a esta normativa mediante la Ley N.º 10.317, con la salvedad del artículo 3º, que excluye la intervención del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en determinados procedimientos. Asimismo, la normativa destaca la necesidad de que cualquier tratamiento académico o científico de estos restos se realice con información clara y consulta previa a las comunidades, así como la obligación de comunicar su paradero final, dejándolos a disposición de los pueblos originarios que los reclamen (Ley 25.517, 2001; Ley 10.317, 2015).

El artículo 2º plantea, “Para realizar todo emprendimiento científico que tenga por objeto la investigación de restos óseos de integrantes de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, se debe contar con el expreso consentimiento de las comunidades a las que pertenezcan los restos o del Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba en caso de no poder determinarse la comunidad originaria de pertenencia. Otorgada la autorización por las comunidades originarias o por el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, es obligación del responsable de la investigación remitir los resultados de la misma al mencionado Consejo para que los envíe a la comunidad interesada”. Y posteriormente el artículo 5º expresa lo siguiente “Los restos óseos de miembros pertenecientes a Pueblos Indígenas que formen parte de museos o colecciones públicas o privadas, como así también los casos contemplados en los artículos 3º y 4º de esta Ley, luego de cumplir con las disposiciones vigentes, serán puestos a disposición de las Comunidades Indígenas de pertenencia que los reclamen. Si en los hallazgos a que hacen referencia los artículos 3º y 4º de la presente Ley se encontrasen restos arqueológicos que refiere al ajuar funerario, éstos deben ser restituidos a las comunidades junto a los restos óseos”.

Particularmente, la cuestión del “destino” de los restos óseos está contemplada en el decreto que reglamenta la Ley Provincial N.º 10.317: el Decreto 276/2024. En este documento se establece que la información sobre el paradero de los restos humanos debería ser ofrecida y propiciada hacia las comunidades indígenas involucradas. En este sentido, la pregunta sobre “dónde están nuestros muertos”, planteada por las comunidades durante el conversatorio, no debería siquiera tener que formularse si los mecanismos de comunicación previstos estuvieran funcionando adecuadamente.

Sin embargo, lo discutido en el conversatorio evidencia que aún persiste una instancia de comunicación institucional que no se está concretando de manera efectiva. A pesar de lo que establece el decreto, la circulación de información entre las autoridades estatales y las comunidades continúa siendo limitada o fragmentaria. Asimismo, el propio decreto señala que, ante un hallazgo fortuito de restos humanos, las comunidades —a través del Consejo de Participación Indígena— deben informar al fiscal interviniente sobre el destino y tratamiento que consideran adecuado. Esta disposición, en principio participativa, sólo puede ser efectiva si el Estado garantiza las condiciones para que esa participación sea real y no meramente formal. Como advierten Sardi y Azpiroz Cleñan (2024), sin voluntad política y sin un compromiso ético desde las instituciones, el reconocimiento del otro queda reducido a un

enunciado vacío.

Lo importante de la pregunta que surgió en el grupo —¿Dónde están nuestros muertos?— es que pone en evidencia un vacío normativo fundamental: en ninguna parte de la legislación nacional ni provincial se regula con claridad quién tiene la responsabilidad de informar a las comunidades indígenas sobre el paradero de los restos humanos ya albergados en reservas patrimoniales, museos o instituciones científicas. Si bien las normativas como la Ley Nacional N.º 25.517 y su adhesión en Córdoba mediante la Ley N.º 10.317 contemplan el derecho de restitución y la necesidad de consulta previa, no se establece un mecanismo claro ni obligatorio para comunicar la existencia o localización de restos que ya forman parte de colecciones estatales o científicas, y mucho menos para iniciar un proceso proactivo de devolución.

Esto significa que el derecho al consentimiento libre, previo e informado, garantizado por el Convenio 169 de la OIT, queda muchas veces reducido al papel, sin una implementación efectiva en lo que respecta a la circulación de información ni a la participación activa de los pueblos indígenas en las decisiones sobre el destino de sus antepasados. Por tanto, la pregunta no sólo interpela a los organismos estatales, sino también a las instituciones académicas, museológicas y científicas que han mantenido durante décadas el control sobre estos restos sin procesos reales de rendición de cuentas ni de reparación histórica.

Teniendo en cuenta lo planteado por las comunidades en distintos comentarios respecto al trato de los restos sensibles, se expresa una clara exigencia de no llevar adelante prácticas destructivas ni investigaciones invasivas sobre dichos restos. Asimismo, se manifiesta la necesidad de un cambio profundo en las actitudes de los investigadores, acompañado de un compromiso consciente para realizar la devolución una vez concluidos los estudios permitidos por el Consejo Indígena, tal como se establece en los artículos 2 y 5 de la Ley 10.317.

Además, se plantea la cuestión de la extracción y traslado de los restos a centros de investigación y reservas patrimoniales, solicitando que los cuerpos puedan ser retirados del lugar donde fueron encontrados, pero no del territorio indígena al que pertenecen. Esta demanda responde a la cosmovisión indígena, que entiende a los cuerpos, personas, animales y plantas como partes integrales del territorio, profundamente conectadas entre sí.

Por lo tanto, la falta de conocimiento sobre el paradero de sus ancestros genera en las comunidades sentimientos de disgusto y tristeza, ya que consideran que sus muertos no pueden descansar en paz cuando se encuentran fuera del territorio ancestral.

Desde las comunidades se interpela tanto a los investigadores dentro de la academia como al Estado, afirmando que “nadie es dueño de otro ser humano”, tal como expresó el Prof. Cristian Bustos (Charava de la Comunidad Sanavirona Mampasacat de San José de la Dormida), miembro del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI), durante el conversatorio. En este sentido, no resulta aceptable que los cuerpos sean tratados como meros objetos de estudio ni como bienes patrimoniales pertenecientes al Estado provincial. Por el contrario, son reconocidos como personas y como ancestros. Desde esta perspectiva, las comunidades sostienen que lo único que les queda a los cuerpos es su dignidad. Mantener su

paradero oculto implica desconocer dicha dignidad, así como la relación intrínseca que estos cuerpos mantienen con el territorio y con sus descendientes.

Desde la representación del Estado en su contacto con las comunidades, surge la siguiente inquietud en torno a la pregunta “¿Dónde están nuestros muertos?”. Para profundizar en este tema, proponemos realizar una entrevista con un trabajador estatal que participó del conversatorio, con el objetivo de poner en palabras cómo la ley y el poder estatal de la provincia gestionan y perciben los paraderos de los restos humanos indígenas.

Para dicha entrevista, planteamos las siguientes preguntas guía:

¿Dónde se encuentran los restos humanos de los pueblos indígenas recuperados en rescates arqueológicos?

¿Desde el Estado se facilita el acceso a esa información a las comunidades?
¿Qué tipo de información se les proporciona y cómo pueden acceder a ella?

Para responder nuestra principal interrogante, entrevistamos a Alfonso Uribe, jefe del Área de Arqueología de la Agencia Córdoba Cultura que participó en el conversatorio realizado en el marco del Seminario. Su participación activa resultó central para comprender el vínculo actual entre los agentes estatales y las comunidades indígenas y cómo se presentan los puntos en común y también las tensiones que se expresan en su vínculo cotidiano. Su experiencia de trabajar conjuntamente con las comunidades nos permite profundizar sobre cuál es la postura del Estado sobre ofrecer información sobre la ubicación de “sus muertos”, donde estos se encontraban y si era información que podía conocerse de manera pública.

Desde su rol como representante del Estado, Alfonso Uribe nos relató cómo funciona su trabajo dentro de la Agencia Córdoba Cultura, destacando que sus tareas no se limitan exclusivamente a las restituciones, sino que abarcan una amplia gama de actividades propias del campo arqueológico. En varias oportunidades remarcó que su labor es “*multicausal*”¹, ya que incluye acciones de gestión, investigación, resguardo patrimonial, actividades educativas, entre muchas otras. Sin embargo, en los últimos años, el tema de las restituciones ha ganado una visibilidad creciente, lo que llevó a un fortalecimiento del diálogo con las comunidades indígenas y a una mayor sensibilidad institucional frente a estos reclamos.

Su testimonio permite desmontar algunas de las simplificaciones con las que habitualmente se aborda la relación entre las comunidades indígenas y el Estado. “Los reclamos son completamente válidos”, señala el entrevistado, quien, desde su perspectiva como representante estatal, explica que aquello que a primera vista podría interpretarse como un conflicto directo o un reclamo confrontativo, en realidad responde a una dinámica más compleja. Desde su postura, su trabajo le ha permitido establecer un vínculo con las comunidades que, aunque atravesado por tensiones, no se reduce a una relación inestable o enfrentada, como muchas veces se asume desde fuera.

Uribe insiste en que los interrogantes planteados por las comunidades no surgen de posturas ideológicas ni de una oposición “*anti-indígena*”, sino de la necesidad de organizar, en términos

1 Todas las citas textuales han sido transcritas entre comillas dobles (“ ”), conforme a los criterios convencionales de citación.

Asimismo, reconoce que existen procesos que se intenta acompañar, mostrando una disposición abierta al diálogo y al acceso, aunque siempre en el marco de lo que el propio Estado permite. “Hay regulaciones, estructuras legales que todavía se están construyendo”, subraya. En este punto, resulta fundamental considerar que el trabajo con comunidades indígenas requiere de una ética situada, sensible a los contextos históricos y al reconocimiento de otros marcos epistemológicos. Como plantean Sardi y Azpiroz Cleñan (2024), el diálogo con los pueblos originarios no puede pensarse desde una lógica extractivista del conocimiento, sino desde una relación horizontal que reconozca el valor del saber indígena como forma legítima de comprensión del mundo.

El sistema estatal tiene que garantizar orden y seguridad para todas las partes involucradas. Pero también considera que: “ Aunque no estén todas las estructuras, se intenta hacer una prevención de problemas a futuros”y realiza una reflexión sobre el terreno que se ha ido cubriendo en las últimas décadas: “ Nos falta mucho para aprender sobre estos temas” siendo que las leyes, los decretos y las mediaciones realizadas forman parte de un proceso formativo.“ El trabajo se está reconstruyendo, y lo que estamos conociendo de los grupos indígenas lo sabemos por el trabajo que están haciendo los antropólogos” y esto genera más visibilización a los pueblos indígenas.

Asimismo, señala que, para iniciar un proceso de restitución, es necesario que las comunidades puedan establecer con certeza un vínculo directo con los restos humanos en cuestión. Hasta que eso no ocurra, remarca, no se puede hacer pública la información ni tampoco dar inicio a un proceso de devolución.

2 Todas las citas textuales han sido transcritas entre comillas dobles (“ ”),
conforme a los criterios convencionales de citación.

que puedan tener consecuencias éticas, legales o simbólicas, especialmente cuando se trata de levantamientos en campo o eventuales/futuros procesos de restitución. Destaca que ambas situaciones tienen su complejidad tanto los levantamientos como los espacios en los que se albergan los restos y los posibles pedidos de “devolución” considerando que no todos los hallazgos se pueden inferir que son indígenas.

El entrevistado advirtió sobre la tendencia a adjudicar una identidad cultural o étnica a los restos sin contar con pruebas suficientes. En este sentido, cuestionó la práctica de “otorgarles una identidad que no tienen”³, lo cual puede generar expectativas, tensiones o procedimientos incorrectos en el futuro. A su juicio, cada hallazgo posee su propia complejidad, tanto por el lugar en que se produce como por las condiciones en las que se conservan los restos. Asimismo, aclaró que en la provincia de Córdoba como en muchas otras del país— no se han registrado pedidos formales de restitución por parte de comunidades indígenas, aunque no descartó que estos pudieran producirse en el futuro. Hay debates en los que la academia funciona como intermediaria entre organismos estatales, ya que es constreñida por los diferentes pedidos y exigencias de ambas partes; a su vez genera espacios de debate entre las comunidades y diferentes agentes con los que se tiene una distancia burocrática como en este caso con el Estado, estos espacios son de gran importancia ya que permiten plantear diferentes problemáticas de manera más directa e inmediata, como vemos en este caso en el conversatorio donde se plantea la pregunta ¿Dónde están nuestros muertos?, la cual dió lugar a plantear las diferentes agendas y cuestiones que dan como resultado esa inconsistencia en la comunicación proyectando esa incógnita; concluyendo en que se requieren más medio de comunicación y acercamiento entre estos agentes.

Conocer el destino de los muertos nos recuerda que siempre nos encontramos trabajando e interactuando con personas que deben recibir el mismo respeto, tanto las comunidades como los restos; es así que una muestra de ese respeto es poder contribuir a que sus relaciones sociales no se pierdan y esa conexión entre sus ancestros y las comunidades pueda perdurar en el tiempo a la vez que nos permiten investigar y trabajar con los restos de sus muertos.

Es así que el saber dónde están sus muertos es de crucial importancia y podemos construir las herramientas para facilitar dicha información tanto el estado como los investigadores.

Retomando las diferentes frases y dichos que se plantearon en el conversatorio y en la entrevista podemos entender que la comunicación y el intercambio de conocimientos es de primordial importancia en estos casos. El paradero de estos individuos le importa a diferentes personas y lo conocen pocas de esas personas, por lo que los espacios de intercambio como lo fue el conversatorio son lugares en donde esos conocimientos se pueden transmitir, junto con los sentires, valores y agendas de cada organismo. En estos lugares es donde se produce una lucha en contra de la organización burocrática y estratificada donde la información no es compartida a todo el público, es una lucha en la cual las comunidades indígenas, la academia y los representantes del estado entran en interacción y coproducen valores y sentires en relación a los restos sensibles.

Entendemos que los espacios de intercambio son de vital importancia para poder seguir

3 ¹ Todas las citas textuales han sido transcritas entre comillas dobles (“ ”), conforme a los criterios convencionales de citación.

fortaleciendo las relaciones entre las instituciones y las comunidades indígenas, y a su vez son los lugares donde se da a conocer lo que las comunidades exigen desde sus posibilidades. Este reconocimiento de los límites propios del Estado, lejos de clausurar el debate, abre una puerta: la posibilidad de repensar cómo construir formas más horizontales de diálogo, cómo garantizar el derecho a la memoria y a la identidad, y cómo establecer un vínculo real no sólo simbólico— con aquellas comunidades que reclaman saber dónde están sus muertos. El reconocimiento del "nos falta mucho por aprender" no es un signo de debilidad, sino una apertura hacia una forma de hacer arqueología y política patrimonial que se nutra de las voces históricamente silenciadas. Porque, como señala el entrevistado, todo esto es parte de un proceso de formación. No es inmediato, pero está ocurriendo.

Bibliografía citada

- Sardi, M. y Azpiroz Cleñan, V. 2024. Ética, antropología biológica y pueblos indígenas . Reflexiones desde el diálogo de saberes. Revista Uruguay de Antropología y Etnografía Volumen IX, número 2.

Normativa citada:

- Aprobación del Convenio 169 de la OIT ,Ley N.º 24.071(7 de abril de 1992) Boletín Oficial, 30 de agosto del 2000
- Restitución de restos mortales de aborígenes, Ley N.º 25.517 (Diciembre 14 de 2001), Boletín Oficial, 10 de diciembre de 2001.
- Adhesión a la ley nacional N° 25.517 (Restitución de restos mortales de aborígenes), con excepción del artículo 3° y legislación incompatible, Ley N.º 10.317 (11 de noviembre de 2015), Boletín Oficial, 1 de diciembre de 2015
- Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. “Cartilla en lenguaje claro sobre derechos de los pueblos originarios”.2023